

Instrucción de 14 de marzo de 2019, del Gerente de la Universidad de Zaragoza, sobre las modificaciones introducidas en el Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad relativas a tramitación de contratos menores y a la gestión de RR.HH. con cargo a planes, programas, contratos y proyectos de investigación en la Universidad de Zaragoza.

La presente instrucción se dicta al amparo de las competencias que, por delegación en materia de personal, se recogen en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y de las de órgano de contratación ejercidas también por delegación mediante Resolución de 19 de mayo de 2016, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección y la delegación de competencias.

Dentro de las diversas medidas contempladas en el citado Real Decreto-ley, dos ámbitos son de especial relevancia desde el punto de vista de la gestión diaria universitaria: la modificación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la modificación de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En materia de la modificación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley de la Ciencia, ésta queda redactada del siguiente tenor:

«Disposición adicional vigesimotercera. Normas comunes a los contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

1. De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del mismo en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio a los contratos para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 y el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de esta ley.

Tampoco les resultará de aplicación lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores.

La excepción expresada en este apartado se aplicará únicamente a las administraciones públicas, organismos públicos, universidades públicas y otras entidades del sector público consideradas agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con el artículo 3.4 de esta ley, que formalicen contratos temporales para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica.

2. Las entidades a que se refiere el último párrafo del apartado anterior y que no tengan ánimo de lucro, podrán realizar contratos indefinidos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, de conformidad con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, vinculados a la duración de los correspondientes planes y programas.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|---|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 1 / 6 |  |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |

Esta previsión respetará, en todo caso, las medidas relativas a la contratación que establezcan las leyes de presupuestos generales.»

En virtud de lo anterior, y en el mismo sentido que lo ya recogido en la reciente Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón en su disposición adicional quinta, la modificación introducida por el citado Real Decreto-ley 3/2019 posibilita la aplicación en la Universidad de Zaragoza, como agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la excepción de no aplicación relativa a la duración máxima del contrato por obra y servicio y de la relativa al límite de encadenamiento de contratos (*artículos 15.1.a y 15.5 del Estatuto de los Trabajadores* respectivamente). Eso sí, siempre que se trate de contrataciones para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica a que se refieren los artículos, 20.2, 26.7 y 30 de la Ley de la Ciencia.

Más allá de la modalidades contractuales reguladas para el Personal Investigador de la Universidad de Zaragoza, que podrá acogerse a las excepciones citadas en el párrafo anterior, también podrá verse amparado todo el personal técnico laboral contratado para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica recogido en el artículo 30 de la citada Ley de la Ciencia. Se entenderá por personal técnico laboral todo aquel personal que por razón de especialización o competencia desarrolle su actividad en alguna o varias de las siguientes labores: la tecnología aplicada, la planificación, administración y control de centros, proyectos y actividades, así como funciones que requieran competencias técnicas obtenidas a través de titulaciones específicamente requeridas.

En todos estos casos, el contrato por obra y servicio deberá estar vinculado a un único proyecto específico de investigación científica y técnica, y contener las funciones claramente delimitadas en un marco temporal determinado. Entendiendo que todo proyecto es un conjunto de planes, ideas y acciones concretas que deben desarrollarse de forma coordinada para alcanzar una meta u objetivos en un tiempo previsto.

En este sentido, se entenderán comprendidos como proyectos específicos de investigación científica y técnica todos aquellos que estén formalmente sustanciados como tal y desarrollados con esa finalidad, con recursos propios o externos, desarrollados por investigadores a través de subvenciones de carácter público, o mediante la firma de convenios o contratos del art. 83 de la LOU, siempre que exista un objeto concreto finalista, carente de carácter permanente, siendo en este caso estructural.

Por otro lado, el Real Decreto-ley también recoge la posibilidad de realizar contratos indefinidos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación y financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista.

Para ello, el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de sus Institutos Universitarios de Investigación y Otros Centros de Investigación, podrá autorizar la creación de los citados planes y programas siempre que los recursos tengan, o hayan tenido, un origen externo y carácter finalista (recursos liberados y equivalentes). Los citados planes y programas deberán contener, como mínimo, objetivos, líneas de desarrollo, duración, recursos humanos necesarios y la previsión anual de consignaciones presupuestarias para su implementación. De estos planes y programas se informará al Consejo de Gobierno.

En este caso, los contratos indefinidos para implementar estos planes y programas deberán ser consecuencia de un procedimiento de selección que respete los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia así como las posibles medidas relativas a la contratación que establezcan las leyes de presupuestos generales. No obstante lo anterior, siendo una figura contractual que permite una mayor estabilización, tal y como está prevista en el Real Decreto-ley 3/2019, no se trata de un marco contractual permanente puesto que es una figura vinculada a la duración de los



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 2 / 6 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |

correspondientes planes y programas, por tanto se entiende que no deberá computar en las posibles tasas de reposición que se establezcan legalmente.

En todo caso, tanto en el caso de contratos indefinidos en planes y programas, como en el caso de contratos por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica, las posibles indemnizaciones por despido o cese deberán estar previstas y serán imputadas a los citados proyectos, planes o programas.

En materia de la modificación de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, ésta queda redactada del siguiente tenor:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.»

De este modo, a la Universidad de Zaragoza, como agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la aplicación de esta disposición supone, por un lado, la ampliación del límite de los contratos menores de suministro y de servicios que pueda necesitar UNIZAR para el desarrollo de sus actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación y, por otro, la regulación del sistema de pago mediante anticipo de caja fija o similar, para los contratos con un valor estimado no superior a 5.000€ (IVA incluido) cuando vayan destinados a las citadas líneas de actividad.

En consecuencia, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con la finalidad de establecer un mecanismo para la tramitación de la propuesta de gasto en determinados gastos menores, cuyo régimen queda equiparado al de anticipos de caja fija en los términos establecidos en la LCSP, diferenciando entre los vinculados a actividades de I+D+i de los relacionados con servicios generales o infraestructuras, se dispone lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, los contratos de suministros o servicios de valor estimado igual o inferior a 50.000 euros, IVA excluido, promovidos por los investigadores principales de proyectos o contratos de



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 3 / 6 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |

investigación o responsables de actividades de I+D+i para aquellos expedientes cuya imputación presupuestaria corresponda a partidas incluidas en el programa 541-I, del presupuesto de la Universidad de Zaragoza tendrán la consideración de contratos menores.

Lo anterior se establece de conformidad con lo argumentado en el Informe 25/2018, de 15 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón relativo al ámbito de la ampliación de cuantía de los contratos menores de agentes públicos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación. Concretamente, establece que la ampliación debe observarse atendiendo a las enmiendas que dieron lugar a la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la medida establecida en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, es decir, atendiendo a la actividad principal que desarrollan los agentes públicos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación según su normativa reguladora: "la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad (...) la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social" (art. 1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación)

2. La anterior ampliación del límite de los contratos menores no será de aplicación a los contratos de suministro y de servicios que vayan destinados a servicios generales y de infraestructura de la Universidad de Zaragoza, es decir, aquellos gastos que no se encuentren vinculados directamente a la realización de la actividad investigadora y que sean de índole organizativa, estructural o financiera, que habrían de afrontarse igualmente aunque la actividad investigadora no tuviese lugar, los cuales seguirán limitados a 15.000 euros (IVA excluido) conforme a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP. Asimismo, se mantiene el límite del contrato menor de obras en 40.000 euros (IVA excluido) con independencia de la finalidad a la que se destine.
3. Con carácter excepcional, en el caso de aquellos gastos que no excedan de 5.000€ (IVA incluido) que cumplan los requisitos señalados en el punto 1, que no se incluyan en un Acuerdo Marco o se soliciten a proveedores oficiales y que estén tramitados como anticipo de caja fija o instrumento similar, se estará a lo que establece la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2019, es decir, como en estos gastos la tramitación del expediente no exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos, no se computarán a efectos de control de éstos por parte del órgano de contratación correspondiente.
4. En línea y analogía con lo establecido para los anticipos de caja fija en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, se establece un límite global del 7% del presupuesto del artículo 64 del capítulo VI para los instrumentos similares definidos por el Real Decreto-ley 3/2019 de constante referencia.
5. Tras la instrucción *Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre* (BOE de 7 de marzo de 2019), varias son las consideraciones que se deben tener en cuenta:
6.
 - a. En primer lugar, la citada Resolución de la OIRESCON se dicta de conformidad con los puntos 6 y 7 del artículo 332 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 4 / 6 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |

Sector Público y tiene carácter vinculante y, en tanto no sea impugnada y anulada, despliega plenos efectos jurídicos.

- b. Se incorpora la referencia del objeto contractual como supuesto en los que no operarían los límites cuantitativos del artículo 118.3. En este caso se deberá justificar la no alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de reglas contractuales. Asimismo, deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen unidad funcional.
- c. Se vincula la limitación temporal de los menores al ejercicio presupuestario.
- d. En el caso de la exigencia de solicitud de tres presupuestos por parte del órgano de contratación, en tanto no se dicten instrucciones en contra, deberá aplicarse en todo caso en los términos establecidos en la Resolución de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, salvo en los siguientes supuestos:
 - i. Con carácter excepcional, y de conformidad con lo estipulado en la *CIRCULAR 1/2018, de 9 de marzo de 2018, del Gerente de la Universidad de Zaragoza, en relación con la tramitación de los contratos menores* se excluyen aquellos gastos de pequeña cuantía que, por su necesidad inmediata o urgente (inferior a 100€), tengan que adquirirse por los responsables, como por ejemplo; la compra de copias de llaves, pilas, bono-buses, bebidas y alimentos perecederos para prácticas o investigación, etc...
 - ii. En coherencia con las medidas de agilidad y flexibilización establecidas por el Real Decreto-ley 3/2019 en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, se excluyen aquellos gastos que no excedan de 5.000€ (IVA incluido) tramitados como anticipo de caja fija o instrumento similar.

Posteriormente, la OIRESCON emite una Nota Aclaratoria sobre la citada Instrucción 1/2019 en la que establece que *"la referencia a la solicitud de tres presupuestos que se indica en la Instrucción, ha de interpretarse en el sentido de que la misma satisface el principio de competencia; siendo siempre posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.*

En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia."

En virtud de esta aclaración, en aquellos supuestos no contemplados en los puntos i y ii del punto d) del presente apartado 5, el proponente deberá justificar motivadamente la no procedencia de la petición de tres ofertas por no contribuir al fomento de competencia o por suponer un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades del menor. Asimismo, en aquellos supuestos en los que se promuevan menores con publicidad de conformidad con el *Decreto Ley 1/2018, de 20 de marzo, de medidas urgentes para la agilización, racionalización y transparencia de contratos del sector público de pequeña cuantía* se entenderá garantizada la competencia.

7. En cumplimiento con los principios de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera, los responsables para la aprobación, compromiso y reconocimiento del gasto tendrán la obligación de asegurarse/comprobar, que se dispone del crédito adecuado y suficiente para realizar las adquisiciones mediante contrato menor señaladas en los puntos anteriores. La no



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 5 / 6 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |

observancia del requisito del punto anterior conllevará aparejada responsabilidad pública en los términos que señale la legislación vigente.

La aplicación de lo estipulado en la Disposición quincuagésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público relativo a la utilización de la caja fija o instrumento similar por importes que no excedan de los 5.000€ (IVA incluido) en el ámbito, así como la flexibilidad que introduce la *Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación* no puede hacer entender el contrato menor como instrumento de ejecución general en materia de contratación. Así, hay que recordar que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. En este sentido deberá quedar claro en el expediente la justificación de la causa de la falta de planificación del órgano de contratación para acudir a la figura del contrato menor.

No obstante lo establecido en esta instrucción, con objeto de avanzar en la planificación de la contratación, deberá continuarse con la implementación de Acuerdos Marco y procedimientos abiertos para la adquisición de servicios y suministros en la Universidad de Zaragoza.

El Gerente,
Alberto Gil Costa

*Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable
según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.*



42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f>

| | | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|------------------|--|
| CSV: 42aa0b47233f077a0327589bfb409f9f | Organismo: Universidad de Zaragoza | Pagina: 6 / 6 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ALBERTO GIL COSTA | Gerente | 26/03/2019 11:37 | |